

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que considere pertinente. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisada la subsanación de la demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON en calidad de representante legal de la menor MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCIA en contra de los señores SOL MARIA GARCIA VIVERO progenitora de la menor, identificada con C.C. 1.098.728.561 y de JOHAN ENRIQUE GRIMALDOS CALDERON progenitor de la menor, identificado con C.C. 1.1.02.374.063, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 4 de agosto de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que en el escrito genitor de la demanda, la demandante refiere desconocer la dirección exacta de notificación de los progenitores de la menor MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCIA toda vez que la progenitora se encuentra privada de la libertad y el progenitor se encuentra en estado de habitante de calle, el Despacho realizó la consulta en el registro de la población privada de la libertad se evidencia que la señora SOL MARIA GARCIA VIVERO progenitora de la menor se encuentra recluida en el Complejo Carcelario y Penitenciario Pedregal tal como se muestra a continuación:

Consulta ok						
Identificación	Número único (INPEC)	Nombre	Género	Estado de ingreso	Situación jurídica	Establecimiento a cargo
1098728561	746998	SOL MARIA GARCIA VIVERO	FEMENINO	ACTIVO	CONDENADO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL

Por consiguiente, se **EXHORTA** a la apoderada de la demandante para ubicar la dirección de notificación del Centro Carcelario para la notificación de la madre de la niña. Con respecto al progenitor de la menor, el señor JOHAN ENRIQUE GRIMALDOS CALDERON, se realizó la consulta en el ADRES y se puede evidenciar que se encuentra afiliado a la Nueva EPS en el régimen subsidiado en el municipio de Piedecuesta en estado ACTIVO, por lo que previo emplazamiento, se ordenará oficiar a dicha entidad, con el fin de que aporten la información de notificaciones que tengan en sus bases de datos.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal-PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por apoderada de la señora ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON en calidad de representante legal de la menor MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCIA, en contra de los señores SOL MARIA GARCIA VIVERO progenitora de la menor, identificada con C.C. 1.098.728.561 y de JOHAN ENRIQUE GRIMALDOS CALDERON progenitor de la menor, identificado con C.C. 1.1.02.374.063, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese de la demanda, sus anexos y de esta providencia a los señores SOL MARIA GARCIA VIVERO y JOHAN ENRIQUE GRIMALDOS CALDERON, progenitores de la menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en el artículo 291 del C.G. del P.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a

través del correo electrónico del juzgado [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Oficiése NUEVA EPS, para que informe la dirección física y de correo electrónico que posee en sus bases de datos respecto del afiliado JOHAN ENRIQUE GRIMALDOS CALDERON identificado con C.C. 1.1.02.374.063.

Exhortar a la demandante para que notifique a la demandada, SOL MARIA GARCIA VIVERO en el Complejo Carcelario y Penitenciario Pedregal, conforme se expuso en la motiva.

**QUINTO:** NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

**SEXTO:** RECONOCER Personería a la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 201.113 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9660c7c29213aa09fd5259ad259028a6984aa782559b21cb671810d9c5e381f**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>